



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 097/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2023-32 de 3 de julio de 2023 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2023-235 de 3 de julio de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 326 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia y las transacciones públicas en el país



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 097/2023

se realizarán en moneda nacional.

Que el Artículo 327 de la Ley Fundamental, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 2) del párrafo I del Artículo 328 de la CPE, establece que el BCB tiene la atribución de ejecutar la política cambiaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 2, 3 y 4 de ese mismo cuerpo normativo disponen que, el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, debiendo formular las políticas de aplicación general en materia cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto y el Ente Emisor tomará en cuenta la política económica del Gobierno, en el marco de la presente Ley, al momento de formular sus políticas.

Que los Artículos 14 y 15 de la citada Ley, establecen que el BCB debe velar por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos siguientes, de conformidad a normas de orden internacional:

a) Oro físico.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 097/2023

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que a través del Artículo 1 de la Ley N° 1503 se autoriza al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que los Artículos 3 y 4 del mismo cuerpo normativo, autorizan al BCB comprar oro como un participante más en el mercado interno, de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro, pagando en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas y conforme a reglamentación emitida por el Ente Emisor.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 establece que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 097/2023

instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1), 6), 12) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, determinar el régimen cambiario y la política cambiaria, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias y sus modificaciones tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del BCB con las entidades financieras y con el público en general.

Que por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023, que aprobó el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, que establece la estructura y composición de las Reservas Internacionales.

Que el Informe Técnico BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2023-32 de la GOI, concluye que es necesario efectuar la modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias, a través



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 097/2023

del cual se disponga que el BCB pagará en moneda nacional al tipo de cambio oficial de venta, recomendado poner a consideración del Directorio del BCB aprobar la propuesta de modificación del Reglamento.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-235, concluye que conforme al Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2023-32 la propuesta de la GOI tiene por objeto la inclusión de una Disposición Adicional Quinta en el Reglamento de Operaciones Cambiarias, por la cual se pretende comprar oro en el mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro y al tipo de cambio oficial de venta del dólar estadounidense, para su pago en moneda nacional; mismo que no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que es viable legalmente; recomendando al Directorio del BCB aprobar la modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Incorporar la Disposición Adicional Quinta en el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013 y sus modificaciones, con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Quinta. En el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, el BCB comprará oro en el mercado interno, para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro y al tipo de cambio oficial de venta del dólar estadounidense, para su pago en moneda nacional”.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de julio de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán.